

anuario  
1994

INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO



RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.

# **ANUARIO 1994**

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)





**anuario**

**1994**

**INSTITUTO**

**DE ESTUDIOS**

**ZAMORANOS**

**FLORIAN**

**DE OCA MPO**



## CONSEJO DE REDACCIÓN

Miguel Ángel Mateos Rodríguez, Enrique Fernández-Prieto, Miguel de Unamuno,  
Juan Carlos Alba López, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Luciano García Lorenzo,  
Jorge Juan Fernández, José Luis González Vallvé, Eusebio González, Amando de Miguel,  
Concha San Francisco, Francisco Rodríguez Pascual, Antonio Pedrero Yéboles.

*Secretario Redacción:* Juan Carlos Alba López.

*Diseño Portada:* Ángel Luis Esteban Ramírez.

© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
“FLORIÁN DE OCAMPO”  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN.: 0213-82-12

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

Imprime: HERALDO DE ZAMORA. Santa Clara, 25 - 49014 ZAMORA  
artes gráficas

# ÍNDICE



## ARTÍCULOS

ARQUEOLOGÍA .....	15
Intervenciones arqueológicas en la provincia de Zamora. 1994 .....	17
Ana M. Martín Arija, Luis Iglesias del Castillo, Mónica Salvador Velasco y Ana I. Viñé Escartín: <i>Nueva intervención arqueológica en el yacimiento «El Alba». Villalazán (Zamora)</i> .....	19
Manuel M. Presas Vias, Rosa M. Domínguez Alonso y Eduardo Moreno Lete: <i>Excavaciones arqueológicas de urgencia en el Pago de la Huesa (Cañizal)</i> .....	43
Fernando Miguel Hernández: <i>Aproximación arqueológica al Monasterio de Santa María de Moreruela</i> .....	59
Luis Iglesias del Castillo, Mónica Salvador Velasco, Ana I. Viñé Escartín y Ana M. Martín Arija: <i>Intervención arqueológica asociada a la restauración de la iglesia de San Miguel Arcángel, Moreruela de Tábara (Zamora)</i> .....	77
Mónica Salvador Velasco, Luis Iglesias del Castillo, Ana M. Martín Arija y Ana I. Viñé Escartín: <i>Excavación arqueológica en la iglesia de San Salvador de los Caballeros, Toro. Futuro Museo de Arte Sacro de la ciudad</i> .....	95
Ana M. Martín Arija, Luis E. Iglesias del Castillo, Mónica Salvador Velasco y Ana I. Viñé Escartín: <i>Nuevos datos arqueológicos en el entorno de la Catedral de Zamora</i> .....	109
Ana I. Viñé Escartín, Luis Iglesias del Castillo, Ana M. Martín Arija y Mónica Salvador Velasco: <i>Arqueología urbana en Zamora: Cl. Balborraz, nº 40</i> .....	123
Francisco Javier Sanz García, Miguel Angel Martín Carbajo, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejeda y Francisco Javier Pérez Rodríguez: <i>La plaza Antonio del Águila: documentación e intervención arqueológica en un solar del casco antiguo de Zamora. Angel Esparza Arroyo: Fuentes documentales para la investigación arqueológica de Zamora (I). El manuscrito de E. Gadea</i> .....	139
	165
ARTE .....	185
Inés Gutiérrez Carbajal: <i>«Amanecer jurídico del municipio zamorano»</i> .	187
Jesús Vecilla Domínguez: <i>El convento de Santo Domingo de Zamora..</i>	211
DIPLOMÁTICA Y PALEOGRAFÍA .....	237
Vicente Bécares Botas: <i>Los libros de la Catedral de Zamora en el siglo XVI</i> .....	239

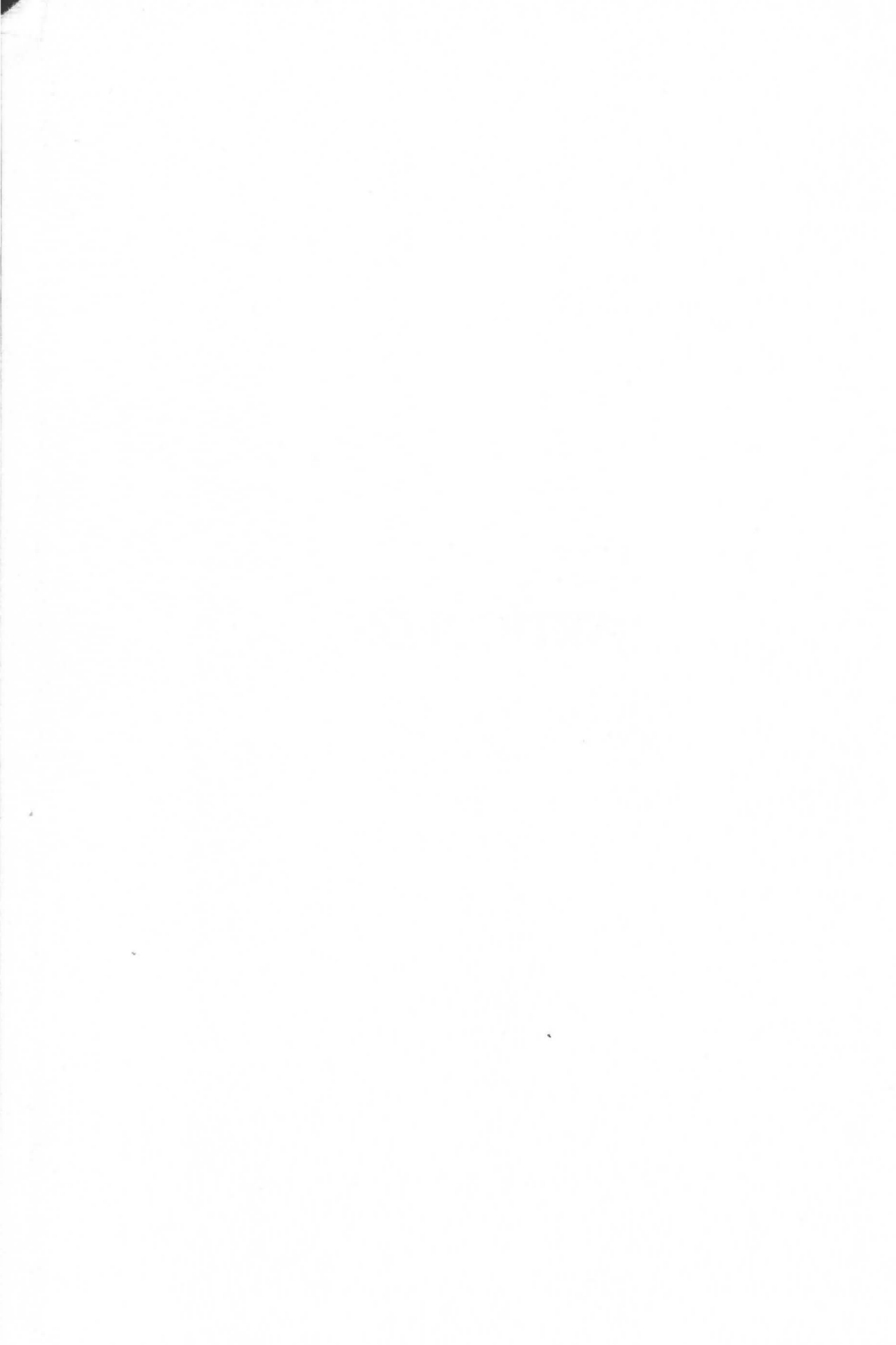
Juan Carlos Galende Díaz: <i>Felipe IV y la escritura cifrada en España</i> .....	257
<b>ECONOMÍA</b> .....	267
Manuel de la Granja Alonso: <i>Villafáfila: siglo XX. Fin de la agricultura tradicional</i> .....	267
José Fernando Rodríguez Ferreras: <i>El proyecto de investigación y desarrollo para obtención de estaño electrolítico en la planta de Villaralbo</i> .....	309
<b>EPIGRAFÍA</b> .....	319
Inocencio Cadiñanos Bardeci: <i>Noticia de estelas romanas en Tierra de Alcañices</i> .....	321
<b>ETNOGRAFÍA</b> .....	329
M <sup>a</sup> Angeles Martín Ferrero: <i>Arquitectura rural sayaguesa: el ejemplo de Badilla</i> .....	331
<b>HISTORIA</b> .....	371
Enrique Fernández-Prieto: <i>El zamorano don Pedro Enríquez de Toledo, conde de Fuentes de Valdepero</i> .....	373
José-Andrés Casquero Fernández: <i>El culto y la devoción al Santísimo en la ciudad de Zamora</i> .....	385
Antonio Matilla Tascón: <i>La desamortización civil y el Teatro Principal de Zamora</i> .....	405
Pablo L. Rodríguez: «...en virtud de bulas, y privilegios apostolicos»: <i>Expedientes de oposición a maestro de capilla y a organista en la Catedral de Zamora</i> .....	409
Alberto Martín Márquez: <i>La Casa Galera y fábrica de paños de Zamora: Ejemplo de beneficencia eclesiástica en el siglo XVIII</i> .....	481
M <sup>a</sup> Auxiliadora Sevilla Pérez: <i>La Reforma Beneficial en la diócesis de Zamora</i> .....	509
<b>LITERATURA</b> .....	531
Luciano López Gutiérrez, Araceli Godino López: <i>Notas y testimonios sobre un manejo de términos vigentes en el habla de Villalpando</i> .....	533
Pedro Hilario Silva: <i>La meseta y el sur: Geografía y mito en la poesía del grupo del 60</i> .....	557
Luis Arrillaga: <i>Un canto a la vida (La poesía de Jesús Hilario Tundidor)</i> .....	585
Miguel Beas Miranda: <i>Análisis de una obra de Florián de Ocampo. Estudio comparativo</i> .....	599

SOCIOLOGÍA .....	617
José Manuel del Barrio Aliste: <i>Dinámica demográfica, diferenciación social y movimiento vecinal en la ciudad de Zamora</i> .....	619
ZOOLOGÍA .....	663
José Ignacio Regueras Grande: <i>Noticias sobre vertebrados silvestres atropellados en Zamora</i> .....	665
 <b>PREMIO INVESTIGACIÓN JOVEN</b>	
Rosa María Capel Ruiz y Aurora Mateos Capel: <i>«La prensa zamorana ante la gran Guerra Europea: 1914-1918»</i> .....	693
 <b>MEMORIA Y ACTIVIDADES</b>	
Memoria Año 1994 .....	755

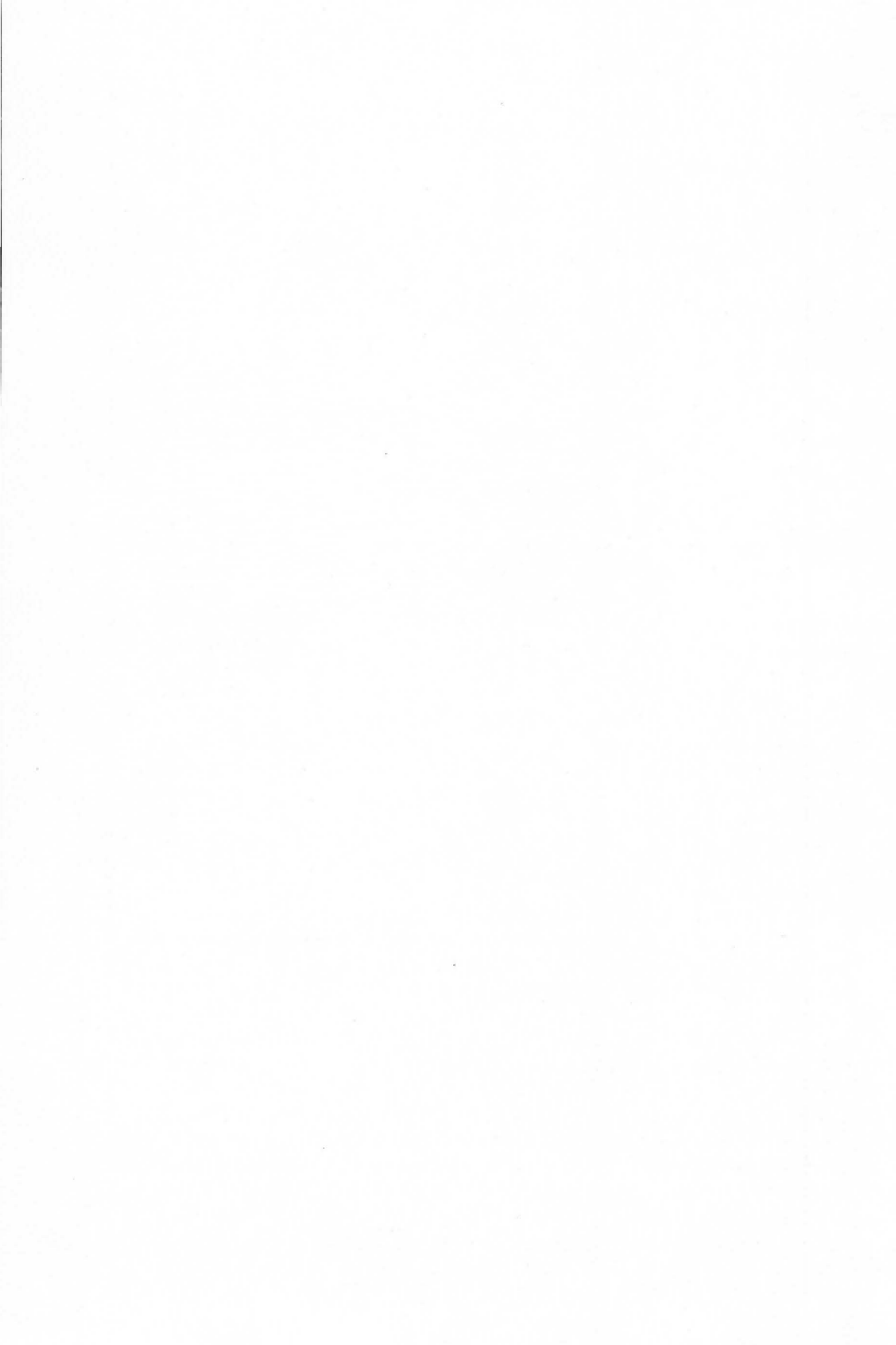




# ARTÍCULOS







# LA REFORMA BENEFICIAL EN LA DIÓCESIS DE ZAMORA

M<sup>a</sup> AUXILIADORA SEVILLA PÉREZ

## I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Las modificaciones que en el s. XVIII se introdujeron en los beneficios eclesiásticos con la intención de racionalizarlos, de asegurar o conseguir que la renta que se percibía por el supuesto ejercicio fuera congrua<sup>1</sup> suficiente o congrua sustentación y que el beneficiario cumpliera con la obligación de residencia para atender correctamente las necesidades espirituales de los fieles, puede denominarse o se denomina «*Reforma Beneficial*».

El marco legal que posibilitó su desarrollo fue el Concordato de 1753<sup>2</sup> celebrado entre Beneficito XIV y Fernando VI. Dicho Concordato tuvo dos antecedentes: la Bula «*Apostolici Ministerii*»<sup>3</sup> y el Concordato de 1737<sup>4</sup>; ambos documentos iban encaminados a conseguir la reforma del estado eclesiástico (cuya necesidad era patente a principios del s. XVIII) conservando o restaurando, según los casos, la disciplina eclesiástica, notablemente relajada.

La Bula «*Apostolici Ministerii*» (13-V-1723) fue promulgada por el Papa Inocencio XIII a la vista de la exposición y ruegos del Cardenal Belluga, y de otros Arzobispos y Obispos españoles, cuyas súplicas fueron acompañadas por los deseos y ofrecimientos del rey Felipe V, caracterizado, dice la Bula, por su piedad y celo. Esas súplicas habían sido precedidas por un debate sobre la conveniencia de que fueron los Concilios Provinciales<sup>5</sup> los que iniciaran el proceso reformador que proponía la Bula. Todo lo que en ella se proponía ya estaba dispuesto en Trento, lo cual lleva a afirmar a Menéndez y Pelayo que se la puede considerar una Bula de

<sup>1</sup> Era la renta que necesitaba cualquier persona o Comunidad eclesiástica para su manutención.

<sup>2</sup> Se encuentra recogido en Benito Golmayo, P., «*Instituciones de Derecho Canónico*», Ed. Librería de Gabriel Sánchez, Madrid 1896, T. I. Para la negociación del Concordato ver Olaechea, R., «*Las relaciones Hispano-romanas en la segunda mitad del s. XVIII*», Zaragoza, 1965.

<sup>3</sup> Se encuentra recogida en el apéndice nº 7 de La Fuente, V., «*Historia Eclesiástica de España*», Ed. Librería religiosa, T. II, Barcelona 1855.

<sup>4</sup> Recogido en Benito Golmayo, P., o.c., T. I.

<sup>5</sup> «Se llama Concilio Provincial aquel al que son convocados todos los obispos de una provincia eclesiástica. La convocatoria y la presidencia corresponde al Metropolitano, y si estuviese impedido o vacante la Silla metropolitana, al sufragáneo más antiguo», Benito Golmayo, P., o.c., T. I, 30.

«reforma, que, con no traer nada nuevo, venía a cortar inveterados abusos»<sup>6</sup>. A lo largo de sus treinta puntos se trataban numerosos temas, entre los que conviene destacar aquellos que estaban directamente relacionados con la Reforma Beneficial (punto 8<sup>o</sup>): precisa adscripción de los ordenados a alguna iglesia y residencia en ella, supresión de los beneficios y capellanías que no tuvieran rédito fijo y reducción de los incongruos; los tendentes a reforzar o restituir la autoridad del Obispo (punto 13<sup>o</sup>): autoridad y preeminencia de los obispos en el coro, capítulo y actos públicos, a pesar de los privilegios, costumbre inmemorial y concordias con el Cabildo; y las recomendaciones a los obispos para que pusieran remedio a los abusos introducidos en sus iglesias, etc.

Como consecuencia de la necesidad sentida de introducir las reformas necesarias, en 1737 se celebró un Concordato entre Clemente XII y Felipe V. Con él se trataba de poner remedio a los fraudes y abusos frecuentes en el orden eclesiástico. A pesar de desarrollar una serie de disposiciones tendentes a lograr la tan ansiada reforma (abolición de los beneficios concedidos por tiempo limitado; sujeción a contribución de los bienes que pasaran a manos muertas; solicitud a los ordinarios de moderación y cautela en las censuras<sup>7</sup>, etc.), dejaba sin resolver importantes y urgentes problemas (especialmente el asunto del Patronato Regio<sup>8</sup>), por lo que no satisfizo ni a Roma ni a Madrid. Ya en su art. 23 se disponía que ambas partes designarían comisionarios para zanjar los temas pendientes. Fruto de las nuevas negociaciones fue el Concordato de 1753.

El sentido del nuevo Concordato se centraba en la abolición de las reservas<sup>9</sup> pontificias relativas a la presentación (arts. 13, 14) y a la percepción de los frutos beneficiales (arts. 15 y 17-21). El Romano Pontífice perdió todos los derechos que tenía por las reservas, quedándole sólo la facultad de conferir 52 beneficios consistoriales distribuidos en 29 diócesis. Los derechos que se confirieron al Rey fueron: el de nómina<sup>10</sup> de todos los arzobispados, monasterios y beneficios consistoriales de España, y de todos los beneficios menores del reino de Granada y de las Indias (art. 13); el derecho a presentar los beneficios vacantes en los ocho meses apostólicos (art. 5)<sup>11</sup>; la colación de los cuatro meses ordinarios<sup>12</sup> quedó a la libre disposición de los obispos, pero se trasladaba al Rey en caso de que estuviera vacante la

<sup>6</sup> Menéndez y Pelayo, M., *«Historia de los Heterodoxos»*, Ed. B.A.C., Madrid 1956, T. II, libro VI, 419-20.

<sup>7</sup> Era el dinero entregado a cambio de un privilegio.

<sup>8</sup> Cesión al Rey del derecho de presentación de las prebendas que detentaba la Santa Sede y en su lugar ejercía el Nuncio.

<sup>9</sup> Eran los decretos por los cuales el Romano Pontífice se apropiaba la colación de ciertos beneficios que de otra manera corresponderían a los Obispos u otros coladores inferiores. Ver Benito Golmayo, P. o.c., T. II, 209-20.

<sup>10</sup> La palabra nominar en el ámbito eclesiástico significa designar al candidato, el cual no puede obtener ni disfrutar el beneficio hasta que no le haya sido dada la confirmación por el poder eclesiástico competente. Más información en Aldea, Q., *«Iglesia y Estado en la España del s. XVIII. Ideario político-eclesiástico»*, Miscelánea de Comillas, T. 36, 1961.

<sup>11</sup> Los meses apostólicos eran: enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre.

<sup>12</sup> Los meses ordinarios eran: marzo, junio, septiembre y diciembre.

Silla episcopal o si vacando antes murió sin haberlo conferido; el derecho a presentar los beneficios que vaquen por promoción de sus poseedores a alguno de los cincuenta y dos reservados al Pontífice; las vacantes «apud Sedem Apostolicam»; la percepción de los frutos beneficiales (arts. 15 y 17-21), que significaba la extinción de la imposición de pensiones<sup>13</sup>; la percepción de expolios<sup>14</sup> de las mitras y de los frutos exactos e inexactos de las iglesias vacantes (art. 20).

Se pusieron a disposición del real patronato aproximadamente 12.000 beneficios pertenecientes a catedrales, abadías y colegiatas y alrededor de 20.000 capellanías y simples prebendas. No obstante el Concordato dejó intactos los beneficios que pertenecían a patronatos laicales, prelados inferiores<sup>15</sup>, etc., pero lo que el Rey recibió del Papa fue tan importante que reforzó, en gran manera, las prerrogativas regias en lo referente al gobierno de la Iglesia.

Después de la firma del Concordato la política regia se encaminó, entre otras cosas, a conseguir que no quedara en el territorio ningún beneficio incongruo y que no hubiera eclesiástico alguno que no prestara el correspondiente servicio en la iglesia a la que estuviera adscrito, es decir, a llevar a término la Reforma preconizada por la Bula «Apostolici Ministerii».

Esta se inició a partir de la circular de Cámara de 5 de Agosto de 1758 en la que se ordenaba a los obispos remitir una relación de los beneficios incongruos existentes en sus diócesis y sus propuestas sobre uniones, agregaciones o supresiones. El 8 de Noviembre de 1768 y el 12 de Junio de 1769 la Cámara de Castilla remitió a los prelados del reino sendas circulares que sentaron las bases de la Reforma de los beneficios de libre colación, eclesiásticos y mixtos. Por un decreto de 26 de Junio de 1771 se hizo extensiva a los beneficios pertenecientes a las Ordenes Militares.

De acuerdo a las circulares del 68 y 69 los proyectos que se elaboraran debían atenerse a una serie de condiciones:

— Debía fijarse una nueva congrua sinodal apropiada a la categoría de cada puesto y de acuerdo con ella debían proponerse las uniones, agregaciones o extinciones.

— En la ciudad o pueblo donde existiesen varias parroquias incongruas podrían unirse entre sí; del mismo modo si hubiera algún curato «pingüe» y con una gran feligresía podría dividirse o crearse una vicaría perpetua y colativa con salario suficiente y cierto y de provisión mediante terna, precedida de concurso, según los meses de las vacantes.

— Los curatos unidos por Bulas a Instituciones eclesiásticas debían servirse por vicarios perpetuos y su renta debía ser suficiente, en caso contrario se les restituiría su antigua libertad.

<sup>13</sup> Se llamaba pensión a la desmembración de parte de los frutos de un beneficio hecha a favor de un clérigo por legítima autoridad y mediante causa justa. Ver Benito Golmayo, P., o.c., T. II, 280-7.

<sup>14</sup> Son los bienes profecticios (eclesiásticos) que a la muerte de un beneficiado corresponden de derecho a la Iglesia.

<sup>15</sup> Los prelados inferiores eran los constituidos unicamente en el Orden de Presbíteros y ejercían una jurisdicción cuasi episcopal en el territorio que les estaba señalado. Eran de dos clases: unos que tenían su territorio dentro de la diócesis de un obispo y otros que lo tenían separado; los primeros se denominaban nullius y los segundos vere nullius.

— Allí donde la dispersión de los habitantes fuera elevada y las dificultades de comunicación impidieran un buen desarrollo en la administración de los sacramentos, las parroquias podrían dividirse en anexos o los anexos se erigirían en parroquias. Las rentas en estos casos se obtendría de las cillas que produjese cada lugar.

— Todas las vicarías amovibles y temporales se convertirían en perpetuas y colativas, lo que llevaba implícito la titularización y las convertía en puestos de provisión real.

— Los despoblados, por ser beneficios curados en su fundación, no se utilizarían para congruar sino que su renta se emplearía para tratar de repoblarlo y reparar la iglesia y casa rectoral allí donde fuera necesario.

— Según las necesidades pastorales, a un determinado número de beneficios se les impondría precisa residencia con la obligación de ayudar al párroco en la atención espiritual de los fieles (confesar, explicar doctrina, etc.).

— Los beneficios simples y préstamos y las capellanías de libre colación, cuyas rentas ciertas no llegasen a la tercera parte de la congrua debían suprimirse, aplicando sus rentas a los curatos pobres de la misma localidad, instituciones piadosas (seminario, hospicio, hospitales, etc.) o a legados píos<sup>16</sup>, según las necesidades que se creyeran más urgentes. Si llegaban a la tercera parte de la congrua debían unirse entre sí.

— Las modificaciones debían atenerse a los límites parroquiales siempre que fuera posible y las uniones se realizarían atendiendo a la naturaleza y provisión de los beneficios.

— Las reformas propuestas no ocasionarían ningún tipo de perjuicio a los patronos particulares; debía respetarse el derecho de presentación en el caso de haberse procedido a las uniones, y siempre las modificaciones tendrían que haber ido precedidas de fijación de edictos durante un determinado plazo, por si los patronos creyeran más conveniente aumentar la dotación hasta la nueva congrua, y en caso contrario prestar su consentimiento para cualquier modificación. Si un patrono tuviera varios incongruos de su presentación en diversas iglesias, se le permitiría la agregación de todos ellos en uno, con residencia en la parroquia donde su labor fuera más necesaria.

— La provisión de los beneficios incongruos vacantes sería suspendida y sus rentas secuestradas.

— Las cargas espirituales y temporales de los beneficios suprimidos serían asumidas por los beneficiarios de la supresión.

— Las disposiciones promulgadas entrarían en vigor en la primera vacante, sin producir perjuicio alguno a los que en ese momento los poseyeran.

<sup>16</sup> Legados Píos o Pías Memorias eran la porción de bienes dejados a una fundación piadosa o de beneficencia: socorro de huérfanos, dotes de bodas, becas de estudio para estudiantes pobres del pueblo, talleres, etc..



De acuerdo con estas condiciones los obispos elaborarían sus proyectos que serían remitidos a la Cámara para su aprobación o refutación, de acuerdo con el informe del Fiscal. Si el Plan era aceptado se remitía la Real Cédula Auxiliatoria, en virtud de la cual se convertía en derecho público una disposición de derecho eclesiástico y se procedía a la ejecución del proyecto propuesto.

## II. LA DIÓCESIS DE ZAMORA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XVIII

El origen de la Diócesis está rodeado de leyendas que la hacen llegar hasta los Siete Varones Apostólicos; pero es en el s. X, bajo el reinado de Alfonso III, el momento más verosímil para su origen, siendo, probablemente, su primer Obispo Atila o Atilano. Sus límites se fijaron en 1185 con motivo de una concordia entre los Obispos de Zamora y Salamanca, quedando comprendidas en el obispado las Tierras del Pan, Vino, Sayago, el alfoz de Toro y una pequeña porción de Tierra de Campos al norte de esta ciudad. No sufre modificación alguna hasta que en 1888 se le incorporaron los arciprestazgos de Alba y Aliste<sup>17</sup> y en 1955 se trataron de ajustar los límites diocesanos a los civiles. No obstante el noroeste continúa perteneciendo a la Sede asturicense.

En el s. XVIII estaba dividida en ocho arciprestazgos (Zamora, Toro, Villalar, Villardefrades, Castronuevo, Valdegema, Fresno y Villadepera) y dos vicarías (Fuentesaúco y Fermoselle). Contaba con 182 núcleos de población pertenecientes a los corregimientos de Zamora (138), Toro (38), Valladolid (3) y Ciudad Rodrigo (3). El total de sus iglesias era de 250 entre matrices (215)<sup>18</sup> y anexas (35), incluidas las parroquias sitas en la Catedral y la Colegiata de Toro. La mayoría de las parroquias eran de jurisdicción ordinaria; excepto 38 que pertenecían a otras diferentes: Ordenes Militares, Cabildo, otros obispados, etc. Esta estructura se completaba con 570 capellanías y 146 beneficios. Dentro de la Diócesis existían 36 conventos (18 masculinos y 18 femeninos, situados preferentemente en las ciudades de Zamora y Toro) y numerosas ermitas.

La población civil, de acuerdo con el Censo de Aranda<sup>19</sup> ascendía a 79.423 habitantes en 1768. A los que habría que añadir los miembros del clero: 1.223 regulares, entre religiosos y religiosas, y 575-seculares. Es a éstos, al clero secular, al que va dirigida la reforma Beneficial. Sus componentes se desglosaban en 515 miembros del clero bajo y 60 del clero alto, además del Obispo.

Los obispos zamoranos, al igual que el resto del episcopado español, formaban parte de esa élite religiosa que asumió la responsabilidad de aplicar en sus diócesis

<sup>17</sup> Sobre estos arciprestazgos existía un pleito de propiedad entre las diócesis zamorana y asturicense que se remontaba a la Edad Media y hasta su resolución fueron administrados por el Arzobispado de Santiago.

<sup>18</sup> La matriz era, en principio, la unidad territorial elemental de la administración del pueblo cristiano, tanto civil (censo, fiscalidad, etc.), como eclesiástica (registro de bautismo, matrimonio, defunción, etc.). Los oficios y sacramentos podían administrarse tanto en la matriz como en el anexo.

<sup>19</sup> A.H.D.Z., sec. *García Diego*, leg. 108 y R.A.H., manuscrito 9/6177.

las directrices de la Corona, aceptando la autoridad real porque era el único medio de lograr la reforma de la Iglesia que tanto anhelaban. Puede afirmarse que los diferentes prelados zamoranos participaron de la corriente intelectual predominante en aquella época: el jansenismo<sup>20</sup>. Trabajaron denodadamente para impulsar un catolicismo ilustrado, con predominio de una fe reflexiva y voluntad de perfección moral, en el que no tuvieran lugar las prácticas supersticiosas y costumbres perjudiciales para el buen entendimiento religioso; colaboraron con el Estado en la creación de escuelas gratuitas, granjas, manufacturas, hospitales, obras públicas, etc. La renta de que gozaban no era exactamente elevada, 368.000 reales de vellón, sobre una renta media nacional de 551.600<sup>21</sup>. Y dado que era una Sede de paso procuraron cumplir con sus obligaciones lo mejor posible, pero procurando no ser demasiado radicales en su estimación, para que no hubiera ninguna interferencia en su carrera ascendente.

De entre los ocho obispos que rigieron la Sede zamorana en este tiempo cabe destacar a D. Antonio Jorge y Galbán que permaneció en ella desde 1767 hasta 1775 en que fue elegido Arzobispo de Granada, donde murió en 1787. A él se debe la convocatoria del Sínodo Diocesano celebrado en 1768<sup>22</sup> para discutir cuestiones relacionadas con la disciplina y culto en el obispado; en 1769 fue partidario de la expulsión de los jesuitas a los que denominaba «maestros de moral perversa» y en cuyo colegio erigió el Seminario Conciliar; protegió e impulsó diversas obras de beneficencia; realizó un apeo general de los bienes de la Mitra; fomentó la agricultura en la provincia; se preocupó por corregir los abusos y costumbres que consideraba perjudiciales para el buen entendimiento religioso o social, así como de preservar la pureza del estado religioso prestando especial atención a las religiosas. Durante su pontificado se puso en marcha la Reforma Beneficial y bajo su impulso se realizaron la mayor parte de las modificaciones que se introdujeron en la Diócesis.

El clero alto estaba constituido por 60 canónigos repartidos entre la Catedral de Zamora (45: 9 dignidades, 24 canonicatos y 12 racioneros) y la Colegial de Toro (15: 1 Abad, 10 canónigos y 4 prebendas de oficio). En esta última la provisión era

<sup>20</sup> Los jansenistas españoles no tenían nada que ver con la doctrina teológica de Jansenio, pero mantenían determinados criterios en temas morales, jurídicos y políticos, respecto a la autoridad del Romano Pontífice, el Regalismo, y el régimen de gobierno y disciplinar de sus diócesis, unido a una concepción rigorista de la vida religiosa. Muchas de sus exigencias desde el punto de vista pastoral coincidían con lo preceptuado en la Bula «Apostolici Ministerii». Dos puntos, sin embargo, motivaron una gran polémica respecto a la doctrina que defendían: a) los obispos tienen autoridad decisiva sobre sus diócesis, porque han recibido directamente de Cristo su derecho y potestad y b) el único infalible es el Concilio General y no el Pontífice. En España concretamente se denominó jansenistas a quienes rebatían la doctrina teológica defendida por el Padre Molina, S. J., (molínismo); manifestaban una aversión declarada hacia la moral relajada o laxa; también propugnaban un catolicismo ilustrado y se enfrentaban con los modos de actuar y determinados aspectos pastorales de los jesuitas, al tiempo que defendían ardorosamente un episcopado anticurial.

<sup>21</sup> Según los cálculos realizados por Hermann, C. «*L'Eglise d'Espagne sous le Patronage Royal (1476-1834)*», Ed. Casa Velázquez, Madrid 1988, 159-64.

<sup>22</sup> Sínodo, A.H.D.Z., Libros manuscritos, Biblioteca.

real y ordinaria. precedida de concurso, mientras en la Catedral correspondía al Rey y al Cabildo según los meses de las vacantes, a excepción del Deán que siempre era real, del Arcediano de Toro (era uno de los cincuenta y dos beneficios no consistoriales cuya provisión se reservó el Pontífice en el Concordato) y de los cuatro Canónigos de Oficio que correspondía al Obispo y Cabildo, conjuntamente, en toda vacante. Las rentas de que gozaban eran considerablemente superiores en la Catedral.

El clero bajo era el más numeroso (515 miembros) y es el que se va a ver afectado más notablemente por la Reforma. Lo podemos considerar el clero por antonomasia, el que estaba en estrecha relación con los feligreses, cuyas etapas básicas de la vida eran registradas y presididas por ellos, lo que daba a sus relaciones un tono afable, directo y constante, aunque podían estar llenas de contrastes.

No era un grupo homogéneo pues estaba compuesto por curas-párrocos, beneficiados y capellanes, según sus funciones. De entre ellos el grupo más importante eran los beneficios curados, pues tenían aneja la cura de almas<sup>23</sup>. Lo formaban los curas-párrocos de una iglesia matriz (los párrocos), los tenientes y los vicarios<sup>24</sup>. La provisión fue modificada por el Concordato del 53 pasando a ser real en los ocho meses apostólicos y ordinaria en los cuatro restantes, pero siempre mediante terma precedida de concurso. Los concursos se realizaban en cada diócesis de forma particular, pues no existía una normativa general, pero todos ellos debían incluir una prueba de Teología y otra de Derecho Canónico. Dicho concurso variaba según fuese la plaza que se fuera a ocupar, pues se realizaba no sólo para acceder al cuerpo, sino también para ascender por promoción. El método aplicado en Zamora era el mismo que se aplicaba en Toledo, ya que fue la primera diócesis que confeccionó un modelo de concurso.

La congrua que percibían fue modificada en el Sínodo Diocesano de 1768. Hasta ese momento la tasa era de 60 ducados de vellón y se había fijado en el Sínodo de 1584. La nueva cantidad era de 300 ducados de vellón para el cura propio y de 120 para el clérigo sencillo o raso. Dado que la congrua se obtenía de los diezmos, rentas, juros, foros, censos, misas y pie de altar, al no estar justipreciados los granos ni otros efectos se realizó, en el mismo Sínodo, una asignación<sup>25</sup>. La renta media que percibía un curado en la diócesis era de 4.003 reales, variando de unas zonas a otras, las más bajas las soportaban las ciudades de Zamora (donde se localizaba el 30% de los curatos incongruos) y Toro y las más alevadas se disfrutaban en Sayago, con una renta media de 5.711 reales y con 14 de los 25 curatos que en la Diócesis superaban los 6.000 reales.

<sup>23</sup> Según el *Diccionario de Autoridades*, Madrid 1796, T. I, 705 la cura de almas es la «obligación que tiene el párroco de administrar y explicar la Doctrina a los Feligreses».

<sup>24</sup> Tanto los tenientes como los vicarios ejercían la cura de almas por delegación del titular y a nombramiento de él.

<sup>25</sup> Ver Apéndice II.

Los beneficios simples eran «una primera preparación para el estado eclesiástico en el que el individuo podía o no perseverar<sup>26</sup>. Su origen se remonta al principio del cristianismo como una concesión episcopal de algunas rentas eclesiásticas a favor de algún clérigo, en premio a su virtud y servicio, y de las que tenía el usufructo durante su vida. En el capítulo 5, ss. 21 del Concilio de Trento se afirma que están para el culto y servicio de todos los fieles, en definitiva, para ayudar al cura.

En la diócesis de Zamora eran de tres clases:

— Simple servidor. No exigía residencia personal y tenían como carga la de alternar con el párroco en la celebración y aplicación de las misas pro populo los domingos y días festivos y demás servicio parroquial, excepto los sacramentos que eran privativos del párroco. Había un total de 76.

— Préstamo. No tenían ningún tipo de carga, ni de residencia ni de servicio, su número ascendía a 32.

— Rural. Estaban en despobados y antes habían sido curados. No exigían residencia y normalmente tampoco carga, y cuando la exigían eran misas por el pueblo en la parroquia. En total había 38.

La renta la percibían de la participación en los diezmos y primicias que causaba el lugar; la media era de 1.784 reales de vellón. Los beneficios que percibían una renta mayor eran los préstamos y nuevamente nos encontramos que los de las dos ciudades percibían las rentas más bajas y, así mismo, las más elevadas se encontraban en Sayago.

La provisión era principalmente real y ordinaria (64%), 23 lo eran de particulares y el resto, 30 de los 146, eran de provisiones de las más variadas instituciones, corporaciones, etc. Dado que su posesión no obligaba a residencia, la mayor parte los poseían clérigos residentes fuera de la Diócesis<sup>27</sup>, y los que residían en ella disfrutaban de otro puesto en otra localidad diocesana, por ej.: 12 eran curas-párrocos de otras localidades y 6 canónigos.

Las capellanías eran fundaciones perpetuas hechas con la obligación de celebrar cierto número de misas o atender otras cargas espirituales que debía cumplir el poseedor en la forma y lugar previstos por el fundador, percibiendo las rentas que constituían su dotación<sup>28</sup>. Su creación dependía exclusivamente de la voluntad de los fundadores, independientemente de las necesidades espirituales de los fieles, conservando su número a pesar de las alteraciones de los pueblos.

Podían ser de dos clases:

— Laicales. Eran aquellas que poseían los legos a manera de vinculaciones con la obligación de celebrar o mandar celebrar misas, a veces en determinadas iglesias y altares designados por el fundador. La autoridad eclesiástica sólo intervenía para

<sup>26</sup> Morgado García, A. «*El clero gaditano a finales del Antiguo Régimen*», Cádiz, 1989, 105.

<sup>27</sup> Ver Apéndice III.

<sup>28</sup> Álvarez, «*Manual de Capellanías*», Vitoria 1919, 9.

velar por el cumplimiento de las cargas. No había decreto de erección del ordinario, sino simple aceptación. Los bienes sobre los que se sustentaban eran temporales y el capellán sólo tenía derecho al estipendio señalado a las misas.

— Colativas. Eran instituidas con la intervención del ordinario del lugar y eran erigidas por éste en beneficios eclesiásticos mediante la espiritualización de sus bienes, y, por consiguiente, habían de proveerse mediante colación canónica<sup>29</sup>. Podían ser familiares<sup>30</sup> o no familiares<sup>31</sup>.

La mayor parte de las capellanías existentes en el obispado zamorano eran laicales, 419 del total de 570, otras 46 eran colativas familiares, 60 colativas no familiares y 45 las proveía el Ordinario al haberse perdido toda noticia de los fundadores y patronos.

Sobre los poseedores de las capellanías recaía la obligación de cumplir cierto número de misas; número muy variable que iba desde las 382 misas anuales que tenía encomendadas una capellanía fundada en Santa Lucía y San Julián de Zamora hasta las 2 que debían celebrar los capellanes de dos iglesias situadas en Toro, San Julián y Santa María la Nueva. El término medio anual era de 57,60 misas.

Como compensación por el cumplimiento de las cargas tenían derecho a la percepción de unas rentas, que igualmente eran muy variables, oscilando desde los 4.200 reales, que percibía la citada capellanía de Santa Lucía y San Julián, hasta los 20 reales que percibían una fundación en Pontejos, Tierra del Vino, y otra en Roales, Tierra del Pan. La media diocesana era de 519 reales, siendo la tasa fijada en el Sínodo de 1.320, lo que hacía que sólo 54 percibieran la congrua, 241 excedieran del tercio y 275 no llegaran a él. Un importante número de ellas, 264, las disfrutaban ordenados «in sacris», perteneciendo 104 a ordenados que disfrutaban otra prebenda en la diócesis. El nivel de cumplimiento era muy bajo y cuando se realizaba estaba delegado en un tercero o en el cura-párroco de la iglesia donde estaba ubicada.

Todas las fundaciones existentes en la Diócesis se habían creado con la precedente tasa sinodal de 60 ducados y, la mayor parte, con llamamiento de sangre, lo que provocaba graves perjuicios tanto para la Iglesia como para el Estado. A la Iglesia porque tan tenue cantidad sólo servía para legitimar la fundación y posibilitaba la creación de un batallón de clérigos pobres y nada útiles a la Iglesia, al tiempo que la sombra de la capellanía fomentaba la desaplicación en los muchachos que no perseveraban en el estado eclesiástico. Al Estado por la sustracción del sorteo de milicias de sus poseedores, por el abandono de gran cantidad de bienes raíces oca-

<sup>29</sup> Barrio Gozalo, M., «Estudio socioeconómico de la iglesia de Segovia en el s. XVIII», Segovia 1982, 488.

<sup>30</sup> Las capellanías colativas familiares o de sangre eran aquellas en cuya fundación se llamaba a ejercer el patronato activo o a gozar del pasivo al pariente del fundador o a los individuos de una familia determinada.

<sup>31</sup> Las capellanías colativas no familiares eran aquellas cuyo patronato iba siempre unido o se hallaba incorporado a una iglesia, dignidad u oficio eclesiástico.

sionado por lo innumerables pleitos entre parientes y por la excesiva división de los patrimonios.

### III. APLICACIÓN DE LA REFORMA BENEFICIAL EN ZAMORA

Para proceder a la Reforma en Zamora se confeccionaron dos Planes, uno General de la Diócesis y otro parcial, referido a la Colegial de Toro. Previamente a la confección del Plan General se emitieron tres informes: uno general sobre puestos eclesiásticos diocesanos en 1753<sup>32</sup> y dos parciales, en 1750<sup>33</sup> y en 1760<sup>34</sup>, referidos a un reducido número de piezas eclesiásticas.

El informe de 1753 fue remitido por el Obispo D. Jaime Cortada y Bru (nombrado Obispo de Zamora en 1752 desde donde fue trasladado a la Sede tarraconense). Su importancia radica en ser la única relación oficial de la Diócesis en vísperas de la Reforma; en él se realiza una detallada descripción de todos los puestos existentes: ubicación, procedimiento de provisión, poseedores, denominación, cargas y rentas. Se redactó poco después de la firma del Concordato y se indican en él «las piezas eclesiásticas de provisión real y ordinaria según los meses de sus vacantes», puestos cuya provisión había correspondido hasta poco antes al Nuncio por delegación papal.

El informe de 1760 es complementario al de 1750 y ambos son el punto de partida de la propuesta reformadora de 1769. En ninguno de ellos se pretendió hacer una remodelación de la Diócesis, sino solamente señalar los puestos incongruos y vacantes en esos momentos. El de 1750, remitido por el Obispo D. Onésimo de Salamanca, (Obispo de Zamora desde 1740 hasta 1751 en que fue promovido al Arzobispado de Granada), era una relación muy reducida en la que se señalaban los puestos vacantes de beneficios (simples y servideros) y de capellanías que, no siendo de patronato particular ni excediendo su renta de 24 escudos de oro de Cámara, podían ser provistos por el Nuncio en los meses apostólicos. Dado que la cifra de 24 escudos de oro de Cámara era congrua (superior a la tasa sinodal de 60 escudos) en el informe de 1760 algunas de aquellas vacantes no se incluyen, ya que en esta última fecha de lo que trataba el Obispo no era de reorganizar la Diócesis de acuerdo con el Concordato, sino de cumplimentar la Bula «Apostolici Ministerii» y lo ordenado por el Concilio de Trento sobre reducción a Pías Memorias de aquellos beneficios o capellanías que no llegasen a la tercera parte de la congrua (todavía de 60 ducados de vellón), y a la unión de aquellos que, superando dicha tercera parte, fueran incongruos.

<sup>32</sup> Plan Beneficial del Obispado de Zamora, 1753, A.H.D. Z., *García Diego*, leg. 108, doc. 8.

<sup>33</sup> Catálogo de Beneficios simples y préstamos y de las demás piezas eclesiásticas de la Diócesis de Zamora, 28 de Agosto de 1750, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, doc. 1 y leg. 3, doc. 13.

<sup>34</sup> Relación de beneficios y capellanías incongruos de provisión Real y Ordinaria, 12 de Marzo de 1760, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 58, doc. 20 y leg. 3, doc. 2.



Este informe puede conceptuarse como un anteproyecto al arbitrar ya medidas conducentes a evitar la existencia de puestos eclesiásticos cuya renta no permitiera a su poseedor ejercer dignamente el puesto que poseía. Responde a la Circular de Cámara de 1758 que podemos considerar el punto de partida administrativo de toda la labor reformadora.

El informe, remitido por el Obispo D. Isidoro Cabanillas (fue un bienhechor y protector de la iglesia zamorana), afectaba sólo a los beneficios simples, préstamos y capellanías siempre y cuando fueran de provisión real y ordinarias. En aquellas iglesias donde la reunión de puestos eclesiásticos compusieran congrua se recomendaba su agregación, con todas las cargas y además se imponía residencia para que así estuviera mejor servida la iglesia. Esta unión de puestos de diferente naturaleza fue propuesta incluso sin estar, no sólo, en la misma iglesia, sino tan siquiera en la misma Tierra. Donde la unión de las vacantes no llegaba a 300 reales y el curato o la fábrica no gozaban de renta suficiente (aunque no se especifica que entendía por «corta dotación» o «pobrísimas») se propone la unión a uno u otra.

Ninguna de las propuestas que contenía el proyecto fueron aceptadas por el Fiscal por no especificar la naturaleza de los puestos suprimidos, no expresar el valor de los curatos a los que se agregarían dichas piezas y por no individualizar el número de puestos existentes en cada iglesia (sólo se indicaban aquellos sobre los que se proponía alguna modificación). Al mismo tiempo se ordenaba la realización de un nuevo plan que incluyese todas las iglesias de jurisdicción ordinaria y todos los puestos eclesiásticos, fuese cual fuese su provisión (indicando en cada uno de ellos su renta, cargas y naturaleza), tanto congruos como incongruos; y, por último, debían proyectarse las uniones, supresiones, reducciones y erecciones que se creyeran más oportunas.

Dado que la política postconcordatoria se encaminaba, como acabamos de ver y entre otras cosas, a conseguir que no quedara en el territorio ningún beneficio incongruo y que no hubiera eclesiástico alguno que no prestar el correspondiente servicio en la iglesia a la que estuviera adscrito, la Cámara promulgó dos Órdenes (8 de Noviembre de 1768 y 12 de Junio de 1769) regulando el modo de llevar a efecto las modificaciones previstas<sup>35</sup>. Ateniéndose a estas normas el Obispo D. Antonio Jorge y Galbán redactó su Informe que fue remitido a la Cámara el 7 de Diciembre de 1771.

Previamente, y mediante convocatoria de Sínodo, se había fijado una nueva congrua que sería la base de todas las modificaciones. Esta tasa actualizada (300 ducados para el cura propio y 120 para el clérigo sencillo) venía a dignificar al clero en todos sus estamentos, evitando que se crearan fundaciones con la tasa precedente de 60 ducados, como lo acreditan los numerosos beneficios y capellanías

<sup>35</sup> Modo que he especificado ampliamente al inicio de este artículo.

con dotaciones exiguas, en ocasiones inferiores a la misma tasa hasta entonces vigente. También se resentían de esta exigüedad los clérigos que servían curatos de provisión particular, cuyos diezmos cobraba el patrono y la dotación era muy escasa, y los vicarios amovibles de curatos unidos a Monasterios, cuyas rentas cobraba el Abad.

Este Plan de la Diócesis de 1769<sup>36</sup> fue confeccionado a partir de las respuestas dadas por los curas rectores de las villas y lugares diocesanos a una encuesta de 12 preguntas formulada por el Obispo. Esto demoró su ejecución dos años, pero en cambio le dio una precisión encomiada por el Fiscal y la Cámara.

El Plan se atuvo en su disposición a lo que ordenaban las dos circulares. Era un plan general y claro de todos los beneficios que existían en la Diócesis distribuidos en sus cuatro tierras naturales. Realizaba una detallada descripción de las parroquias, número de vecinos y feligreses, curatos, beneficios y capellanías, especificando en cada caso la renta (frutos, derechos y obvenciones), cargas y obligaciones. A continuación proponía su dictamen, que era conjunto para los puestos de igual categoría y renta parecida.

En relación con los curatos las propuestas tendían a conseguir la congrua sinodal mediante la agregación de beneficios o capellanías fundadas en la misma iglesia o a unir dos parroquias incongruas sitas en la misma localidad. No obstante dejaba 23 parroquias (5 en Zamora, otras 5 en Toro y 13 en el resto del territorio diocesano) sin renta suficiente, ya que no tenían fundaciones en la misma iglesia y la unión entre ellas era considerada por el Obispo como causante de males mayores, amén de ser, en un número elevado, de provisión particular, circunstancia que frenaba al Prelado, en éste y en otros muchos aspectos.

De mayor trascendencia fueron sus propuestas de erección de vicarías perpetuas o curatos propios de los anejos (las rentas se obtendrían de lo que diezmará cada lugar y las nuevas parroquias pagarían una tasa en reconocimiento de matricidad), la conversión en curatos propios de parroquias unidas a Instituciones eclesiásticas y que eran servidas por vicarios perpetuos (en este caso cobrarían todos los frutos del lugar) y la conversión en vicarías perpetuas de las parroquias unidas por Bulas a Monasterios (en este caso el nombramiento iría precedido de concurso sinodal y la renta ascendería a 300 ducados, 200 en dinero y 100 de pie de altar, pues los diezmos los seguiría percibiendo el Monasterio).

Donde sus propuestas tuvieron una mayor incidencia fue en los beneficios y capellanías. En primer lugar porque la nueva tasa convertía, automáticamente, a la mayor parte en incongruos y porque dificultaba la fundación de otras nuevas. Y sobre todo por el volumen de los puestos reducidos (especialmente capellanías). En relación con los beneficios (146 en el momento de elaborar el Plan) propone que se

<sup>36</sup> Nuevo Plan de la Diócesis según las circulares de 1768 y 1769, 17 de diciembre de 1771, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 11, doc. 11.



permanezcan 70, imponiendo precisa residencia a 32. El resto debían utilizarse para dotar curatos, fábricas, el Seminario Conciliar y el Colegial de Toro. Sus propuestas respecto a las capellanías (570 en ese momento) eran que permanecieran 230 (de las cuales 174 superaban la tercera parte de la congrua pero no la alcanzaban), imponiéndole precisa residencia a 1; del resto, 210, por no llegar a la tercera parte de la congrua, debían reducirse a legados píos o memorias de misa y 130 serían utilizadas para congruar curatos, fábricas, etc.

Un caso particular y que merece una especial atención es la situación de La Mota (Tierra de Toro). En esta villa había dos parroquias: la del Salvador, perteneciente al Obispado de Palencia, y la de San Martín, perteneciente al obispado zamorano. En esta última parroquia la cura de almas estaba servida por ocho capellanes, denominados de Mayores. Se propone crear un curato-propio, al que sólo tuvieron acceso los naturales de la villa (la tendencia en ese momento era acabar con la patrimonialidad local de la prebendas), mediante concurso; sería ayudado por un teniente perpetuo (dado el elevado número de feligreses, 850) y se conservarían cinco capellanías con la carga de atender el confesionario.

El Informe remitido por el Fiscal, el Marqués de los Llanos, consideraba que realmente el Obispo no había llegado hasta sus últimas consecuencias en la aplicación de las circulares a la hora de realizar sus propuestas. Exponía sus reparos para aceptar alguno de los puntos de vista del Obispo, como dejar incongruos varios curatos; el no llegar a sus últimas consecuencias en la reducción de las 174 capellanías que superando la tercera parte de la congrua no alcanzaban el total; en este caso el Fiscal pensaba que las sitas en la misma iglesia debían unirse entre sí hasta lograr la tasa sinodal imponiéndoles la precisa residencia para auxiliar al párroco en la atención espiritual de los fieles y en caso de no lograr la tasa sinodal debían ser utilizadas para congruar curatos o dotar el Seminario Conciliar; por último, respecto a los beneficios, se le aconsejaba que los rurales no fueran utilizados para dotar otros puestos<sup>37</sup>; que los simples que no llegasen a la tasa sinodal, pero superasen la tercera parte, siempre que se pudiera se deberían unir entre ellos para dotar vicarías que auxiliasen al cura-rector, especialmente si en el pueblo se había procedido a la unión de parroquias; en cuanto al resto podían utilizarse para dotar curatos tal y como proponía el Prelado.

¿Por qué un Obispo ilustrado como Jorge y Galbán no fue más radical en sus propuestas? Tal vez porque, como ya se ha dicho, la Sede Zamorana era de paso y no convenía polemizar demasiado para no entorpecer la carrera pastoral.

Indudablemente proponer modificaciones sobre las 174 capellanías de provisión particular que no llegaban a la congrua pero superaban la tercera parte hubiera sig-

<sup>37</sup> En su origen habían sido curatos y debían conservarse para impulsar una recuperación de los lugares donde estuvieran fundados; en la circular de 1769 se omitió toda referencia a ellos, lo que tal vez impulsó a su utilización por parte del Obispo. En la circular del 13-XI-1780 si se incluyeron los despoblados, indicando que debían proveerse si existía algún habitante.

nificado iniciar 174 pleitos con sus patronos. Las circulares del 68 y 69 advierten en relación a estos casos que debían fijarse edictos en lugares públicos para que en el plazo de dos meses los patronos o aumentaran la renta hasta la congrua o accedieran a las uniones. En caso de incomparecencia, o de no argumentar convenientemente en contra, debía procederse a las uniones, manteniendo siempre la provisión alternativa. Esto hubiera significado pleitear con dichos patronos, dado que las capellanías eran laicales y su erección no dependía del Ordinario. Lo que sí dependía de él era velar por el cumplimiento de las cargas; puesto que el nivel de cumplimiento era muy bajo, y cuando se realizaba era por terceros, estando la mayor parte de ellas sin atender, debió ser suficiente motivo, además del respaldo de la Cámara, para no mantenerlas en su estado. Máxime si tenemos en cuenta que el Obispo era contrario, según consta en el Sínodo, a la proliferación de capellanías incongruas que según él «causaban más daños a la iglesia que letras tenían en su fundación».

No obstante estas deficiencias no se realiza ningún otro Plan general de reordenación diocesana y el propio Jorge y Galbán inicia su aplicación, siendo él el que introdujo el mayor número de modificaciones, especialmente en lo tocante a la segregación de los anexos de sus matrices. ¿En qué grado la Diócesis fue alterada? El mejor sistema para comprobarlo es comparar la situación descrita y las propuestas realizadas en el Proyecto del 69 con un Catálogo benefical confeccionado por el Obispo Carrillo Mayoral de 1806<sup>38</sup>.

En el Plan de 1769 se proponía crear un total de 30 nuevos curatos-propios o vicarías (solo en Sayago se propuso desmembrar 20 anexos y convertirlos en curatos) y se aconsejaba la supresión de 3 en Zamora; lo que implicaba que el número de parroquias aumentara en 27. En 1806 se había llevado a efecto la segregación de 18 anexos que se convirtieron indistintamente en curatos o vicarías; se habían creado cuatro curatos-propios segregándolos de las instituciones eclesiásticas a que estaban unidos y se convirtieron en dos cuatro parroquias incongruas localizadas en Toro<sup>39</sup>, además de las dos parroquias (Santa María y Santo Tomás) existentes en la Colegial y transformadas en una sóla<sup>40</sup>. Prácticamente toda esta tarea, aunque él no alcanzara a verla lograda íntegramente por su pronto traslado a Granada en 1775, se realizó bajo el impulso del Obispo reformador que consiguió 16 nuevas dotaciones; el resto se dilató por espacio de 29 años debido, fundamentalmente, a los pleitos. También fue un logro importante conseguir que algunos vicarios amovibles de curatos unidos a Monasterios o los incongruos de provisión particular vieran aumentados sus ingresos hasta la cifra señalada como tasa sinodal.

<sup>38</sup> Relación Beneficial de la Diócesis por Tierras, 1806, A.H.D.Z., *García Diego*, serie *Órdenes Reales*, leg. 20, doc. 33.

<sup>39</sup> San Julián y San Marcos se convirtieron en una, igualmente San Juan de la Puebla y la Trinidad; no obstante siguieron incongruas Santo Tomás Canturiense, Santa María del Templo y San Pelayo. Recuérdese que en Zamora también permanecieron varias parroquias incongruas, lo que motivó en 1803 una queja conjunta de los párrocos de la ciudad por lo exiguo de sus rentas debido al excesivo número de parroquias y en 1808 la Cámara ordenó al Obispo formalizar un arreglo parroquial tendente al aumento de dotación de sus ministros.

<sup>40</sup> Ver Apéndice IV.

Respecto a los beneficios, en 1806 permanecían 124 de los 146 existentes en 1769 (recuérdese que se proponía que permanecieran sólo 70); de las capellanías subsistieron 333 (de las 570), 130 más de lo que se propuso. No obstante la labor puede considerarse importante, pues además de la reducción e interrupción de nuevas fundaciones, parece que se logró la adscripción de los beneficiados y capellanes a las iglesias donde debían celebrar el oficio divino y ayudar a los párrocos en el trabajo pastoral; de lo que no se tiene constancia es si se obtuvo la ordenación como presbíteros de los titulares de tales prebendas, según lo ordenaba la Bula «Apostolici Ministerii». Lo que no se consiguió, en cambio, fue una modificación importante en las rentas, especialmente en lo relativo a las capellanías. De esas 333 un total de 184 seguían sin alcanzar la tercera parte de la tasa sinodal (menos de 440 reales anuales), 44 si la superaban y sólo 83 sobrepasaban los 120 ducados anuales; de las 22 restantes no consta en la relación la renta que percibían. Los beneficios, por el contrario, prácticamente todos, alcanzaban los 1.320 reales anuales, pues sólo 8 no llegaban a la tercera parte y 23 la superaban sin llegar a constituir congrua.

#### IV. PLAN DE REFORMA DE LA COLEGIAL DE TORO

En la Colegial el problema era de gran envergadura; de una parte la carencia de suficiente dotación para atender a su numeroso Cabildo, y, por otra, la incongruencia de soportar en un mismo edificio, además de la propia parroquia de la Colegial, bajo la advocación de Santa María, otra parroquia, la de Santo Tomé. En consecuencia, la acción sería doble: unificar ambas parroquias y modificar el número de miembros del Cabildo Colegial consiguiendo para ellos una dotación adecuada. Todo ello dio lugar a la confección de tres planes, en 1769, en 1777 y en 1790.

El primer aspecto fue relativamente fácil, y, a pesar de sufrir modificaciones respecto al número y titularidad de los responsables de la cura de almas en los sucesivos planes, nunca se cuestionó la unión de ambas parroquias. En 1769 el Obispo Jorge y Galbán proponía a uno de los canónigos como párroco y la erección de una tenencia perpetua que le ayudara en su ministerio pastoral, siendo ambos cargos de provisión real y ordinaria; la exclusión del Abad (figura máxima de la Colegial) en la responsabilidad pastoral no fue bien acogida por la Cámara. En 1777<sup>41</sup> el Obispo Ferrer y Figueruelo modificó esa propuesta siguiendo las indicaciones del Fiscal y propuso que la titularidad de la nueva parroquia recayera en el Abad, que sería ayudado en la cura de almas por dos tenientes de su presentación. Finalmente, en 1790<sup>42</sup> el Obispo Piñuela Alonso formuló la propuesta que fue definitivamente aceptada; en ella se mantenía al Abad como titular de la nueva parroquia resultante de la unión de Santa María la Mayor y Santo Tomé y se erigiría una vicaría perpetua que sería provista por concurso y tendría a su cargo la cura de almas.

<sup>41</sup> Plan Colegial de Toro, 1777, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 29 (16 parte), doc. 2.

<sup>42</sup> Plan de arreglo de la Colegial de Toro, 1790, A.H.D.Z., *García Diego*, leg. 29 (16 parte), doc. 3.

La existencia de estas dos figuras, el Abad como párroco titular y el vicario perpetuado como responsable de la cura de almas, originó un pleito por la percepción de los frutos, que se prolongó hasta bien entrado el siglo XIX. Fue un triste ejemplo para los fieles que se vieron obligados a participar en los pleitos por privilegios que cada uno consideraba que le pertenecían.

El segundo aspecto fue más trabajoso, pues se trataba de modificar el número de miembros que componían el Cabildo, al mismo tiempo que se realizaba una reorganización de los puestos eclesiásticos fundados en la Colegial que permitiera conseguir una dotación digna y competente para sus miembros. La propuesta del Obispo Jorge y Galbán en 1769 respondía a los mismos principios recogidos en el Plan General y dotaba la Mensa Canonical<sup>43</sup> con beneficios préstamos y rurales que, como hemos visto, la Cámara tenía reservados para repoblar los despoblados sobre los que estaban fundados y los préstamos pensaba que debían unirse entre sí hasta conseguir uno con renta competente al que imponer precisa residencia. El Fiscal<sup>44</sup> apuntaba la posibilidad de alcanzar la dotación con las abundantes fundaciones existentes en la Colegial, lo que provocó airadas protestas del Cabildo al considerar que si se aceptaba semejante medida sólo provocaría largos pleitos<sup>45</sup> ocasionando elevados gastos que harían más insufrible su incongruedad. No obstante las protestas del Cabildo, en 1777 el Obispo Ferrer y Figuruelo propuso la unión de las Mensas Canonical y de Comunes en una sólo, en la que se englobarían todas las fundaciones existentes en la Colegial, incluidas las cofradías, según fuesen vacando. En vista que se dejaba sin fundaciones piadosas a la iglesia, en el Plan que en 1790 el Obispo Piñuela Alonso remitió a la Cámara propuso que el Cabildo se dotara con los bienes de las corporaciones de clérigos de la propia Colegial, así como la reducción, y unión entre ellas, de las fundaciones allí existentes hasta alcanzar la congrua sustentación, imponiéndoles la obligación de asistencia al Coro y auxilio espiritual a los fieles.

En los tres proyectos, además de cómo dotar al Cabildo, se propuso la reducción de sus miembros, pasando de los 14 Canónigos (más el Abad) existentes al poner en marcha la Reforma, a los 10 que el Fiscal aceptó conforme al último informe.

## V. CONCLUSIÓN

En resumen, la Reforma fue altamente beneficiosa, aunque el proceso avanzara lentamente, no se consiguiera todo lo propuesto y no se propusiera todo lo que posibilitaban las circulares de 1758, 1768 y 1769. Sin embargo la fijación de la

<sup>43</sup> La Colegial de Toro contaba con tres Mensas, la Canonical en la que sólo tenían participación el Abad y los Canónigos, la de Comunes con renta el Abad, Canónigos y Beneficiados y la tercera con participación de los Capellanes.

<sup>44</sup> Informe del Fiscal remitido al Obispo por la Cámara, 15 de octubre de 1770, A.H.D. Z., *García Diego*, serie *Reales Órdenes*, leg. 11, doc. 12.

<sup>45</sup> Por ser fundaciones de Patronato de legos y pertenecientes a poderosos señores.

nueva tasa sinodal que, fundamentalmente, impidió nuevas fundaciones con rentas exiguas; la supresión de parroquias incongruas; la conversión de anexos<sup>46</sup> o curatos unidos a Instituciones eclesíásticas<sup>47</sup> en curatos-proprios o vicarías perpetuas y la reducción tanto de beneficios como de capellanías, contribuyeron a mejorar la estructura interna de la Diócesis zamorana, que ya de por sí estaba bien organizada al iniciarse el proceso reformador potenciado por el Concordato de 1753.

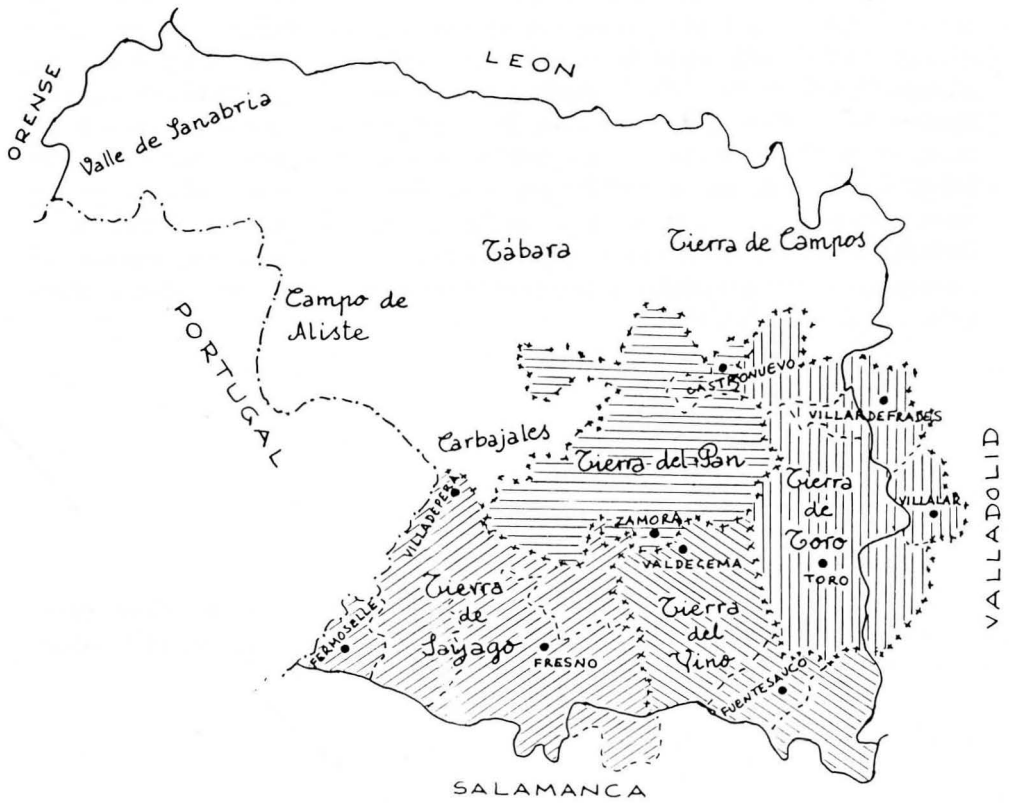
Dicha buena estructura venía dada por su extensión de tipo medio que facilitaba la relación con el Prelado y porque en el medio rural lo normal era que cada parroquia abarcara un sólo lugar, lo que allanaba la relación con el cura-párroco, que además era cura-propio. Sólo 21 pueblos tenían más de una parroquia (además de Zamora con 27 parroquias y Toro con 21) y 18 parroquias abarcaban más de un lugar, sirviendo los anejos el cura-párroco; la relación párroco/ feligrés era de 1/198, siendo la nacional de 1/497<sup>48</sup> y la mayor parte de los curas cobraban ya una renta igual o superior a la fijada por el Sínodo. Todo esto, repito, hacía que la Diócesis zamorana estuviera bien preparada para aceptar las previsiones del Concordato, punto de partida efectivo para la puesta en práctica de la Bula promulgada treinta años antes.

<sup>46</sup> Fue uno de los aspectos mejor recibidos y más fáciles de conseguir.

<sup>47</sup> En este caso fue bien recibido por los vicarios y parroquianos, no así por las instituciones que pleitearon, caso del Arcedianato de la Fuente Sauco y la Abadía del Espíritu Santo.

<sup>48</sup> Callahan, W. J., «*Iglesia, poder y sociedad en España. 1750-1874*», Ed. Nerea, Madrid 1989, 19.

APÉNDICE I



- ++++ Límite de la Nación
- +--+ Límite de la provincia
- Límite de las tierras naturales
- - - Límite de las vicarías y arciprestazgos

## APÉNDICE II

## Asignación que realiza el Sínodo de 1768

Fanega de trigo .....	18 reales
Fanega de centeno .....	14 "
Fanega de cebada .....	10 "
Fanega de garrobas .....	14 "
Fanega de avena .....	8 "
Fanega de yerbos .....	14 "
Fanega de garbanzos .....	40 "
Fanega de titones .....	14 "
Fanega de lentejas .....	12 "
Fanega de judías .....	30 "
Cántaro de vino tinto .....	5 "
Cántaro de vino blanco .....	4 "
Carga de uva blanca .....	1 "
Carga de uva tinta .....	3 "
1 Cordero .....	10 "
Arroba de lana .....	25 "
Arroba de queso .....	25 "
1 pollo .....	1/2 "
1 cabrito .....	4 "
1 cerda .....	4 "

El Sínodo señalaba también la limosna de misa rezada de absoluta y libre celebración en 3 reales y si tenía fijado día, hora y altar serían 4 reales, aunque podían «celebrarse por menos estipendio si el celebrante se conformase».

A.H.D.Z., Sínodo, libros manuscritos, Biblioteca.

## APÉNDICE III



- uno
- dos
- + tres
- ocho

Lugares donde residían algunos de los poseedores de beneficios de la Diócesis zamorana.



## APÉNDICE IV

**Curatos y Vicarías erigidos como consecuencia de la aplicación  
de la Reforma Beneficial**

28 de Marzo de 1769 .....	Erección curato-propio en Piñero.
6 de Julio de 1772 .....	Erección vicaría perpetua en Peleas Gonzalo.
13 de Febrero de 1773 .....	Erección de curato en San Pelayo de Villardefrades.
18 de Marzo de 1773 .....	Erección vicaría perpetua en Badilla.
18 de Marzo de 1773 .....	Erección vicaría perpetua en Monumenta.
15 de Enero de 1774 .....	Erección vicaría perpetua en Alcaraz.
15 de Enero de 1774 .....	Erección vicaría perpetua en Escuadro.
25 de Mayo de 1774 .....	Agregación de San Juan de la Puebla a la Trinidad.
25 de Mayo de 1774 .....	Agregación de San Marcos a San Julián de los Caballeros de Toro.
28 de Noviembre de 1774 .....	Erección vicaría perpetua en Villanueva de Campeán.
5 de Diciembre de 1774 .....	Erección vicaría perpetua en Piñuel.
2 de Enero de 1775 .....	Erección curato en Peleas de Arriba.
17 de Mayo de 1775 .....	Erección vicaría perpetua en Carballino.
16 de Septiembre de 1775 .....	Erección vicaría perpetua en Sogo.
3 de Noviembre de 1775 .....	Erección curato en El Moral.
12 de Febrero de 1776 .....	Erección curato en Santa María de los Caballeros en La Mota.
12 de Febrero de 1776 .....	Erección vicaría perpetua en San Martín.
17 de Junio de 1776 .....	Erección vicaría perpetua en Gamones.
16 de Agosto de 1777 .....	Erección vicaría perpetua en Moralina.
2 de Septiembre de 1790 .....	Erección vicaría perpetua en Santa María del Castillo de Fuentesauco.
2 de Septiembre de 1791 .....	Erección vicaría perpetua en Bustillo.
18 de Enero de 1800 .....	Erección curato en Santa María del Castillo de Fuentesauco.
18 de Enero de 1800 .....	Erección curato en Santa María de Benialbo.
4 de Agosto de 1804 .....	Erección curato en Sancti Spíritus extramuros de Zamora.